



PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE TORRELAVEGA

CVE-2025-4107 *Bases reguladoras de la convocatoria 2025 de la bolsa de empleo para contratación de personal temporal del Área UAAP-Formación, personal especialista, del Centro Especial de Empleo SERCA. Expediente 2025/3802W.*

Habiéndose aprobado por Resolución de la Presidenta del Patronato Municipal de Educación del Ayuntamiento de Torrelavega nº 29 de fecha 7 de mayo de 2025, las bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para la contratación de personal temporal del Área UAAP-FORMACIÓN, personal especialista, del CEE SERCA, por el sistema de concurso-oposición y de conformidad con lo dispuesto en la misma, se procede a publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de Cantabria, haciendo constar que la apertura del plazo de presentación de instancias de 20 días naturales, se iniciará a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de edictos del Patronato Municipal de Educación.

PROPUESTA DE BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA 2025 DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO SERCA - PARA EL ÁREA UAAP-FORMACIÓN, PERSONAL ESPECIALISTA

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

1. La constitución de la bolsa de empleo para la contratación de personal laboral temporal por el Centro Especial de Empleo SERCA, entidad dependiente del Patronato Municipal de Educación del Ayuntamiento de Torrelavega. Los candidatos seleccionados se integrarán por orden de puntuación en la lista de personal cualificado del Área Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social del Centro Especial de Empleo.

2. La selección del personal que integre esta bolsa de empleo se realizará por el sistema de concurso-oposición.

3. El personal que se integre en la bolsa de empleo como resultado de este procedimiento de selección, no podrá acceder directamente a plazas o puestos de carácter fijo o estructural ni a contratos de relevo, que serán provistos en todo caso y sin excepción conforme establece la normativa de acceso al empleo público.

4. Los contratos que se formalicen con el personal integrado en la bolsa de empleo serán de carácter temporal, para atender situaciones como bajas por incapacidad laboral, maternidad, reducción de jornada, vacaciones, acumulación de tareas, contratos temporales hasta la resolución de los procesos de selección para cubrir vacantes y otras similares previstas en la legislación vigente.

5. Así mismo, el personal integrado en la bolsa de empleo podrá ser contratado para desarrollar los proyectos que se presenten a las convocatorias que realiza el Gobierno de Cantabria de subvenciones a las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus entidades vinculadas o dependientes para la contratación de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, y otros proyectos financiados con fondos europeos. A tal efecto, los integrantes de la bolsa de empleo deberán cumplir los requisitos específicos que se exijan, tanto por la norma reguladora de las convocatorias de subvenciones como por el Servicio de Recursos Humanos como departamento encargado de la coordinación general de los proyectos que se presentan a dichas convocatorias.



6. La contratación de personal laboral temporal integrante de la bolsa de empleo del Centro Especial de Empleo SERCA no se producirá salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, requiriendo en todo caso la declaración de excepcionalidad aprobada por el Consejo de Administración del Patronato Municipal de Educación previo informe favorable de la Intervención General del Ayuntamiento.

7. Así mismo, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajan en los centros especiales de empleo, dictado en desarrollo del artículo 41 de la Ley de Integración Social de los Minusválidos.

8. Se estará a lo establecido en la Plantilla del Patronato Municipal de Educación y catálogo de puestos en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc., del puesto de trabajo objeto de convocatoria. El puesto de trabajo será el de Oficial de 1ª en el Área de Unidad de Apoyo a la Actividad profesional/Formación, enmarcado en el GRUPO II/ PERSONAL ESPECIALISTA/SUBGRUPO I/ NIVEL A/Oficial de 1ª.

9. El anuncio relativo a las bases reguladoras de esta convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos del Patronato Municipal de Educación. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de edictos del Patronato Municipal de Educación.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los/as interesados/as de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del Patronato Municipal de Educación.

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

SEGUNDA.- Condiciones de los/as aspirantes.

Los requisitos que habrán de reunir los/as aspirantes son las siguientes:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Hallarse en posesión del Grado Superior de Formación Profesional, FP II de Técnico Superiore en Integración Social o Técnico Superior Promoción de Igualdad de Género o titulación equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el/la interesado/a. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

f) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

g) Encontrarse en situación legal de desempleo, inscrito como desempleado/a en los servicios públicos de empleo, en el momento de la contratación del aspirante que resulte seleccionado.



La situación legal de desempleo es incompatible con todo supuesto de inscripción en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social como trabajador/a en activo, con cotización a la Seguridad Social, tanto por cuenta propia como ajena, incluido el supuesto de disfrute de vacaciones tras cese laboral o situaciones en activo similares, quedando excluidos, asimismo, los supuestos de inscripción en el Servicio Cántabro de Empleo como desempleado en régimen de "mejora de empleo", "pluriempleo" o situación análoga.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los/as aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega, sito en la Calle Juan José Ruano, 9, durante el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de edictos del Patronato Municipal de Educación.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Patronato Municipal de Educación y el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega, pudiéndose también consultar en la página web <http://www.pmetorrelavega.es>

A la solicitud se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad (en vigor), de la titulación requerida en la base segunda, letra c) y del carnet de conducir (en vigor), así como todos aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos en la base octava.

La situación legal de desempleo exigida en la letra g) de la base segunda deberá acreditarse por quien resulte seleccionado con carácter previo a su contratación mediante la aportación de la siguiente documentación:

— Certificación de estar inscrito como desempleado en el Servicio Cántabro de Empleo e Informe de Situación Laboral a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por lo que se refiere a los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base octava de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de elección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.



QUINTA.- Admisión de los/as aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Patronato Municipal de Educación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de edictos del Patronato Municipal de Educación, concediéndose plazo para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la lista provisional.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos y/o méritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Los/as aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos/as, serán excluidos/as de la realización de las pruebas.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal calificador será anunciada en el Tablón de edictos del Patronato Municipal de Educación, publicándose los resultados de la convocatoria en el mismo.

El hecho de figurar en la relación de admitidos/as no prejuzga que se reconozca a los/as interesados/as la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima de la presente orden, debe presentarse en caso de ser aprobado/a, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los/as interesa- dos/as decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno/a de los candidatos/as carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado/a, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el/la aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el/la aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado/a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTA.- Constitución del Tribunal.

El órgano de selección estará compuesto por el/la presidente/a, la secretaria del Patronato Municipal de Educación o funcionario/a en quien delegue y cuatro (4) vocales, empleados/as del Ayuntamiento de Torrelavega y Patronato Municipal de Educación. Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo. Su nombramiento se determinará por Resolución de la Presidencia. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de I de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de las personas miembros del Tribunal incluirá la de las respectivas suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Tablón de anuncios del Patronato Municipal de Educación, pudiéndose consultar en la página web <http://www.pmetorrelavega.es>

Todas las personas miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.



El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de aspirantes presentados/as así lo aconsejase, el Tribunal por medio de su presidente/a podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros/as empleados/as públicos/as para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Las personas componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlas cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de personas asesoras especialistas, con voz y sin voto, las cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Las personas miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombradas.

Serán de aplicación a las personas miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

SÉPTIMA.- La fecha de realización de las pruebas se anunciará en el Tablón de Anuncios del Patronato Municipal de Educación, pudiéndose consultar en la página web <http://www.pmetorrelavega.es>. El llamamiento para la realización de los ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón de Edictos del Patronato Municipal de Educación con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

Con carácter previo a la realización del primer ejercicio de la convocatoria, los/as aspirantes podrán ser convocados/as, en sesión pública, a un acto previo de presentación y llamamiento de modo tal que solo los/as aspirantes que concurren al mismo podrán comparecer a la realización de la fase de oposición.

Para establecer el orden en que habrán de actuar las personas opositoras en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado/a, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido/a, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los/as aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVA. - Procedimiento de selección.

La selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición.



1.- FASE DE CONCURSO: Será previa a la fase de oposición, procediéndose a la valoración de los méritos alegados por las personas aspirantes en el momento de presentación de su solicitud. La fase de concurso tendrá carácter eliminatorio.

El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

a) Experiencia Profesional (máximo dos (2,00) puntos): Por cada mes prestando servicios, a tiempo completo, funcionario/a o personal laboral, como Oficial del área UAAP, Integrador Social, Monitor de Integración Laboral, Técnico de UAAP, Encargado de UAAP y/o categoría laboral análoga, desempeñando tareas de orientación, inserción y/o integración laboral y/o social, conforme al siguiente detalle:

— Los servicios prestados en la Administración local (incluido el sector público local) se valorarán a razón de 0,10 puntos/mes.

— Los servicios prestados en la Administración estatal o autonómica (incluido su sector público) se valorarán a razón de 0,05 puntos/mes.

— Los servicios prestados en la empresa privada se valorarán a razón de 0,02 puntos/mes.

En el caso de prestación de servicios a tiempo parcial, se prorratearán los mismos en relación a la escala precedente.

b) Cursos de Formación (máximo dos (2,00) puntos): Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados/as públicos/as o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios/as aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo asimismo objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y centros o academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados/as públicos/as o trabajadores/as en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/ organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por la plaza objeto de la convocatoria a razón de 0,002 puntos por hora de formación.

Dentro de este apartado podrán ser objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de las plazas convocadas, otorgándose una puntuación máxima por éste concepto de cincuenta décimas de punto (0.50), con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales y sin que por ello pueda superarse el límite máximo de dos (2,00) puntos por formación.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme a los párrafos anteriores, como docente por la persona aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten a razón de 0,004 puntos/hora, sin que se pueda superar el límite máximo de dos (2,00) puntos.

c) Estar en posesión del Certificado de discapacidad igual o superior al 33% (1,00) punto.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

Los del apartado a): Los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional



y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (grupo de cotización 8 o superior).

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todos y cada una de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio. En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría e, inexcusablemente, hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente este informe (hoja de vida laboral).

Los del apartado b), mediante aportación del original del certificado de asistencia o fotocopia debidamente compulsada.

En ningún caso, y respecto a ninguno de las personas aspirantes presentadas, podrá pre-sumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad de la aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de las personas aspirantes.

Los del apartado c), presentando el Certificado, con Dictamen Técnico Facultativo completo, de la valoración de la discapacidad, cuyo porcentaje será en todo caso igual o superior al 33%, expedido por los órganos competentes de la administración.

Pasarán a la fase de oposición aquellas personas aspirantes que se encuentren dentro de las diez (10) mejores puntuaciones en la fase de concurso.

En caso de empate se estará a la mayor puntuación obtenida en el apartado "experiencia profesional".

2.- FASE DE OPOSICIÓN. - Esta fase consta de dos (2) ejercicios, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de cinco (5) preguntas que versarán sobre el programa que se acompaña como anexo. La duración de esta prueba será determinada por el Tribunal, pero en ningún caso podrá superar los cien (100) minutos.

El ejercicio será leído por el Tribunal de valoración debiéndose garantizar el anonimato de los/as aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar el anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración de este ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación general sobre los temas expuestos, la claridad de ideas, la precisión, síntesis y rigor en la exposición, la calidad y limpieza de expresión escrita y ortográfica.

Puntuación máxima de diez (10,00) puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtuvieran una puntuación mínima de cinco (5,00) puntos.



Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar una o varias pruebas o supuestos prácticos relativos a materias relacionadas con el trabajo a desarrollar y con las materias incluidas en el anexo de estas bases, propuestas libremente por el Tribunal, tanto respecto a su número como a su naturaleza, durante un plazo máximo de noventa (90) minutos.

El ejercicio será leído por el Tribunal de valoración debiéndose garantizar el anonimato de los/as aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar el anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración de este ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, la claridad de ideas, la precisión, síntesis y rigor en la exposición, y, en su caso, la calidad y limpieza de expresión escrita y ortográfica.

Puntuación máxima de diez (10,00) puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtuvieran una puntuación mínima de cinco (5,00) puntos.

NOVENA.- Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios de la fase de oposición serán calificados hasta un máximo de diez (10,00) puntos cada uno quedando eliminados los/las aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos exigida en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero (0,00) a diez (10,00) puntos.

La no superación de la puntuación mínima exigida de cinco (5,00) puntos en la primera parte comportará de forma automática la eliminación del aspirante sin perjuicio de que hubiera ya realizado la segunda parte, la cual, no será objeto de valoración por parte del órgano de valoración.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél. A continuación, se eliminarán las notas individuales que difieran en más de dos (2,00) puntos, por exceso o defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de edictos del Patronato Municipal de Educación, pudiéndose consultar en la página web <http://www.pmetorrelavega.es>

DÉCIMA.- Puntuación total y definitiva.

La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, haciéndose pública en el Tablón de edictos del Patronato Municipal de Educación, se puede consultar en la página web <http://www.pmetorrelavega.es>

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, de mantenerse, se estará a la mayor puntuación en la fase de concurso, con preferencia del apartado: "Estar en posesión del Certificado de Discapacidad igual o superior al 33%" respecto del apartado: "experiencia profesional" y de este respecto del apartado: "cursos de formación". En caso que persistiera el empate tendrán preferencia las personas integrantes de la bolsa de empleo cuyo género se encuentre subrepresentado en el CEE SERCA.

UNDÉCIMA.

1. Concluido el procedimiento de selección, el tribunal elaborará las listas de los aspirantes que integrarán la bolsa de empleo, estableciendo el orden de prelación para su contratación. La puntuación final para todos aquellos aspirantes que hayan superado la fase oposición, vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la



oposición; haciéndose pública en el tablón de anuncios del Centro Especial de Empleo y en el portal <http://www.pmetorrelavega.com>.

2. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, de mantenerse, se estará a la mayor puntuación en la fase de concurso, con preferencia del apartado: "Estar en posesión del Certificado de Discapacidad igual o superior al 33%" respecto del apartado: "experiencia profesional" y de este respecto del apartado: "cursos de formación". En caso que persistiera el empate tendrán preferencia las personas integrantes de la bolsa de empleo cuyo género se encuentre subrepresentado en el centro especial de empleo SERCA.

3. Los candidatos que resulten seleccionados no ostentarán derecho subjetivo alguno para su contratación como personal laboral temporal.

4. Aprobada la bolsa de empleo por resolución de la Presidencia del Patronato, permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, si bien podrá prorrogarse por resolución de la Presidencia hasta que se realice una nueva convocatoria con la que quedará sin efecto esta bolsa de forma automática.

5. La contratación de personal laboral integrante de la bolsa no se producirá salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios esenciales, requiriendo en todo caso la declaración de excepcionalidad aprobada por el Consejo de Administración del Patronato Municipal de Educación previo informe favorable de la Intervención General del Ayuntamiento. En estos casos, se seguirá el procedimiento siguiente:

A. El llamamiento se llevará a cabo según el orden de puntuación de la bolsa de empleo, mediante llamada telefónica o correo electrónico.

B. Los aspirantes que pasen a integrar la bolsa de empleo deberán facilitar al Centro Especial de Empleo SERCA, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la bolsa de empleo, teléfono de contacto y dirección e-mail siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos, así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento. Los aspirantes que cambien de número de teléfono o correo electrónico deberán comunicarlo al Centro Especial de Empleo SERCA.

C. Si efectuada la llamada o enviado el correo electrónico transcurriera un plazo de veinticuatro (24) horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo tras haberle dejado aviso, se pasará al siguiente de la lista sin más trámite, pasando el aspirante no localizado a ocupar el último lugar en la bolsa de empleo. De producirse un posterior llamamiento y mantenerse la imposibilidad de contactar con el aspirante, se procederá a su automática exclusión de la Bolsa de empleo.

D. Si efectuado un llamamiento por un integrante de la Bolsa de empleo no se aceptara la propuesta de contratación en el plazo de veinticuatro (24) horas, quedará automáticamente excluido de la misma, salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficiente acreditadas en el plazo indicado que imposibilitaran la incorporación.

Serán causas justificadas de renuncia a una oferta las siguientes:

- a) Estar en periodo de licencia por maternidad o de adopción
- b) Estar en situación de incapacidad temporal
- c) Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento del llamamiento

En todo caso, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto ofertado, se procederá a su automática exclusión de la Bolsa de empleo cualquiera que sea la causa alegada.



E. A los trabajadores contratados se le asignará la categoría que corresponda a la Bolsa de empleo en la que esté incorporado. Para todos los contratos se aplicará el periodo de prueba previsto en la legislación laboral, en el que se tendrán en cuenta los aspectos prácticos de la actividad laboral a desarrollar por el trabajador contratado.

F. Si durante la vigencia de una relación laboral temporal con un integrante de la bolsa de empleo, se produjeran nuevas necesidades de contratación para otro u otros puestos de la misma bolsa, se formalizará el contrato con el siguiente aspirante de la lista correspondiente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias plazas, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del contrato de trabajo, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la Bolsa.

G. Además de las causas previstas en la legislación reguladora de los correspondientes contratos, perderá su condición de integrante de la bolsa de empleo el aspirante que no hubiera superado el periodo de prueba, cese voluntariamente antes de cumplir el término temporal de la contratación, hubiera sido objeto de sanción disciplinaria de despido o suspensión para el puesto objeto de la bolsa, o fuera condenado mediante sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación absoluta o especial o procediera la suspensión por cumplimiento de pena.

H. Efectuado el llamamiento de un integrante de la bolsa de empleo, el aspirante aportará, dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas respetándose un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente, incluía la de no haber mantenido contrato laboral de carácter indefinido cuya baja se haya producido de forma voluntaria, por despido disciplinario procedente o despido por no superación del periodo de prueba, dentro de los tres meses anteriores a su incorporación al Centro Especial de Empleo.

— Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

— Originales de la documentación aportada para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso exigidos en la base segunda.

— Originales de la documentación acreditativa de los méritos valorados en la fase de concurso.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los servicios médicos designados por el Centro Especial de Empleo SERCA de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse de su nombramiento o contratación por el Centro Especial de Empleo SERCA, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.



El aspirante tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado la contratación, salvo que razones de urgencia para el interés del centro obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

I. En todo caso los integrantes de la bolsa de empleo son titulares exclusivamente de una expectativa de derecho a ser contratados temporalmente, en los términos regulados en estas bases.

J. La bolsa de empleo resultante de este proceso selectivo deja sin efecto cualquier otra existente con anterioridad para las tareas relacionadas en estas bases.

DECIMOSEGUNDA.- El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en la convocatoria, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOTERCERA. - Protección de Datos. El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal, en particular para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, sede electrónica y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como de las contrataciones que efectúe el PME.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento y publicación de sus datos para la finalidad mencionada.

Los solicitantes podrán acceder a los datos facilitados, así como solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación en los términos establecidos por la Ley indicada, dirigiendo una comunicación escrita a al PME.

ANEXO

Tema 1.- La organización municipal. El Ayuntamiento Pleno. El Alcalde. La Junta de Gobierno Local. Los órganos complementarios.

Tema 2.- Derechos y deberes de los empleados públicos locales. Código de conducta. Incompatibilidades.

Tema 3.- El Patronato Municipal de Educación: Objetivos, estructura y servicios que presta.

Tema 4.- La persona con discapacidad. Tipos y grados de discapacidad. Concepto de integración social. El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: Objetivos, principios, ámbito de aplicación, apoyo para la actividad profesional.

Tema 5.- La Integración laboral de las personas con discapacidad. Iniciativas dirigidas a fomentar el empleo de las personas con discapacidad en el empleo ordinario y en el empleo protegido según el real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.



Tema 6.- Los Centros Especiales de Empleo. Principales aspectos de interés, legislación. El Centro Especial de Empleo SERCA.

Tema 7.- Las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros Especiales de Empleo, según el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril.

Torrelavega, 8 de mayo de 2025.

La presidenta del Patronato Municipal de Educación
(PD. Resolución Alcaldía 5469 de 9 de octubre de 2024),
Patricia Portilla Baquero.

2025/4107